



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, solicita la parte actora se le entreguen los depósitos judiciales que producto de la medida cautelar decretada dentro de este asunto; sin embargo, al consultarse el portal del Banco Agrario de Colombia no se evidenció dinero alguno en favor de los menores S.A.S.G. y J.J.S.G., representados legalmente por la señora Sandra Mercedes Gomajoa Urbano.

Así las cosas, se dispone requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto fechado a 1° de julio de 2021, consistente en el embargo y la retención del equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los ingresos pensionales ordinarios y extraordinarios que devenga el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.060.283.

Comuníquesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220210021300, a ordenes de la señora Sandra Mercedes Gomajoa Urbano, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.821.519, como representante legal de los menores S.A.S.G. y J.J.S.G., como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

**Finalmente, indíquesele al pagador la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - que. en caso de no atender el presente requerimiento, se dará inicio a las acciones disciplinarias respectivas, en calidad de responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme al Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.**

Así mismo, y ante el silencio de la entidad pensional, se dispone exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, para que certifique si el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.060.283, actualmente se encuentra en la nómina de pensionados de dicha entidad, y el monto al cual equivale su mesada pensional y mesadas adicionales.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que mediante auto calendarado a 11 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, disponiéndose remitir el link del proceso para que tuviera acceso al contenido de la demanda y sus anexos, lo cual se llevó a cabo el 12 del mismo mes y año.

No obstante ello, no se tiene certeza que el demandado hubiera recibido el correo enviado o hubiera accedido al expediente digital una vez remitido el link, pese a que la dirección electrónica al que fue enviado, está correcta.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandado, se dispondrá requerir al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad para que informen si es posible contar con constancia de entrega y lectura del correo electrónico enviado al señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez el 12 de agosto de 2021 desde la cuenta del enlace [itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De no contarse con dicha información, se dispone que se remita nuevamente el link del expediente al correo del demandado salazarrodriguez17@gmail.com, dejándose constancia no solo de su envío, sino también de entrega y lectura, en el expediente,, para lo cual se debe instar al señor Salazar Rodríguez que acuse recibido, ello con el fin de contabilizar los términos de traslado.

Adviértasele al demandado que para acceder al expediente digital deberá verificar en la carpeta de no deseados de su correo electrónico, un mensaje de datos que le será enviado que contiene un código con el cual podrá visualizar los documentos que integran el proceso.

Comuníquesele además al demandado que una vez venzan los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado y haya tenido acceso efectivo al link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense las comunicaciones respectivas y compártase el link, de no contarse con la información requerida.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e00f9167d18d95263ae989a78c42653ab257703631b85d46b06863c  
190bc392**

Documento generado en 14/09/2021 11:26:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**